

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
Norte de Santander  
**PUBLICACIÓN**

Numeral 4 del artículo 65 de la Ley 472 de 1998

EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA avisa que el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA, REFERENCIA: ACCIÓN DE GRUPO, DEMANDANTE: ALDEMAR CÁCERES ALBA Y OTROS, DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, EXPEDIENTE: 54001 23 31 000 2007 000182 00, de conformidad con el Acuerdo PCSJA18 -1164 del 29 de noviembre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dicto Sentencia de fecha treinta 30 de abril de dos mil diecinueve (2019), la cual fue notificada por EDICTO fijado el 10 de mayo de 2019 por el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA y contra la cual se interpuso una apelación, que fue rechazada por extemporánea mediante auto de fecha 9 de agosto de 2019 de la Sala Ordinaria de Tribunal Administrativo de Norte de Santander con Magistrado Ponente Robiel Amed Vargas González, contra el cual a su vez fue interpuesto el recurso de súplica, el cual fue confirmado mediante auto de fecha 19 de marzo de 2020 de la Sala de Decisión Ordinaria del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, conformada por los magistrados Hernando Ayala Peñaranda y María Josefina Ibarra Rodríguez, por lo cual el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA mediante auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), fijado en ESTADO el 05 de marzo de 2021, dijo: ***“OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia del 19 de marzo de 2020 que resolvió confirmar en todas sus partes la decisión de fecha 09 de agosto de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en la cual se dispuso rechazar por extemporáneo el recurso de apelación presentado por el Municipio de San José de Cúcuta.”***, por ende, en cumplimiento de los numerales CUATRO y CINCO de la Sentencia de fecha treinta 30 de abril de dos mil diecinueve (2019) del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA, se publica la mencionada Sentencia, del acápite 7.7.1.3. en adelante y el listado anexo de las personas que realizaron el pago del estipendio por actualización de la base de datos de las motocicletas, para efectos de prevenir a todos los interesados igualmente lesionados por los mismos hechos y que no concurrieron al proceso, para que se presenten al Juzgado dentro de los veinte (20) días siguientes a esta publicación, para reclamar la indemnización, de conformidad con el numeral 4 del artículo 65 de la Ley 472 de 1998, actualmente través del correo electrónico: [adm09cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm09cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), así:

“(…)

### **7.7.1.3. De la reparación del daño**

*Una vez establecido que el Municipio de San José de Cúcuta debe ser declarado responsable por los daños ocasionados a los miembros del grupo demandante, conformado por los propietarios de motocicletas circundantes en dicho municipio que hicieron el pago del estipendio, de las multas que se imponían por el no pago de este, así como de los dineros que se cobraban por los servicios de parqueadero y grúa cuando las motocicletas eran inmovilizada al no haber realizado el pago del estipendio el despacho se dispondrá*

ahora realizar la liquidación indemnización que el Municipio de Cúcuta debe para como consecuencia de haber sido responsable en el presente proceso.

#### **7.7.1.3.1. La liquidación del daño emergente derivado del pago del estipendio.**

Sobre este particular, encuentra el despacho demostrado que todos los miembros del grupo demandante, para considerarse como pertenecientes a dicho grupo, debieron pagar el estipendio fijado por la Administración Municipal de Cúcuta, gasto que se configura como un daño emergente el cual debe ser indemnizado por la parte demanda.

Para liquidar dicho perjuicio, el despacho tomará en cuenta el listado ha llegado por la Alcaldía Municipal de Cúcuta en formato CD (fl.657) de los ingresos obtenidos por la secretaría de Tránsito y Transporte de dicho ente territorial entre los meses de octubre de 2006 a mayo de 2007, en dichos archivos de Excel, se encuentra, en la mayoría de los casos, el nombre, el número de consignación de las personas ' que realizaron el pago del estipendio por actualización de la base de datos de las motocicletas. Si bien esas listas no estaban depuradas puesto que en ella también se encontraban otros usuarios que realizaron pagos distintos al relacionado, el despacho logró filtrar esa lista, dejando solo a quienes pagaron el estipendio. Cabe señalar que en dicha lista se encuentra el monto solventado por cada uno de los propietarios, monto que será el que la entidad demandada deberá devolver a cada uno de los que realizaron la contribución, debidamente actualizado a la fecha de ejecutoria del presente fallo, con la fórmula que para el efecto señala la Jurisprudencia del consejo de Estado, se aún se expone a continuación.

Las sumas que deberán cancelar la entidad demandada por concepto de Indemnización a los miembros del grupo accionante por el pago del estipendio, deberá actualizarse de acuerdo con la fórmula según la cual el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico en que es el pago que cada uno de los usuarios debió pagar por el cobro del estipendio, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de la sentencia) por el índice inicial (vigente a la fecha en suele se realizó el pago). La fórmula que debe aplicar la entidad demandada es la siguiente:

$$R = Rh * \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Cada una de esas sumas, con su respectiva actualización se encuentran en el listado antes relacionado el cual se incorporará como anexo en un archivo digital en formato CD, anexo que hace parte integra de la sentencia.

Vale aclarar que el listado se hizo con los datos suministrados en los archivos digitales allegados por el Municipio de san José de Cúcuta, tal como se encuentran. En dichos archivos, por lo que hay algunos pagos de listado a los que le faltan algunos datos.

Ahora bien, una vez realizado por el despacho, el listado se hizo la sumatoria de la totalidad de los valores luego fueron pagados por los propietario de las motocicletas en razón al estipendio que se fijó para la actualización de la base de datos de dichos vehículos, sumándose también la respectiva actualización de dichos valores. Definida las anteriores sumas despacho, se logró determinar que, el municipio de San José de Cúcuta debe a los miembros perteneciente al grupo demandante como indemnización del daño emergente derivado del pago del estipendio la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE**

**MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$677.657.577)**, correspondiente al valor total de lo pagado por los propietarios de motocicletas circundantes en el Municipio de San José de Cúcuta por el estipendio debidamente actualizado, siendo este valor que deberá pagar la parte demandada como indemnización por el daño emergente ya relacionado, siendo que dicha suma deberá dividirse conforme a lo que haya pagado cada miembro del grupo por dicho estipendio, sumas que se encuentran consolidadas en el listado anexo a la presente sentencia.

**7.7.1.3.2 la liquidación del daño emergente derivado del pago de multas, servicio de grúa y parqueadero que fueron impuestos por el no pago del estipendio.**

*Está demostrado en el expediente pagos realizados por algunos propietarios de motocicletas en virtud de multas, servicios de grúa y parqueadero como consecuencia de no haber pagado el estipendio fijado para a actualización de la base de datos de las motocicletas, sanciones que fueron establecidas por los mismos actos administrativos de contenido general que ordenaron el cobro y que se configuran como gastos en que debieron incurrir algunos de los miembros del grupo demandante en virtud del daño que le es atribuible al Municipio de Cúcuta.*

*Frente a este punto, se allego por parte de la demandada los comparendos que fueron impuestos en razón a la aplicación del Decreto No. 0400 de 11 de septiembre de 2006 (fls 671 a 784), de los cuales, algunos aparecen con recibo de consignación de la correspondiente multa, sin embargo, no aparece un listado completo de las personas que pagaron multas, servicios de grúa y parqueaderos derivados de las sanciones impuestas en virtud del no pago del estipendio para la actualización de la base de datos de las motocicletas, que permitiera determinar a cuanto corresponde la indemnización para cada persona que sufrió ese detrimento patrimonial y hacer un consolidado total de lo que debe el Municipio por dichos pagos.*

*Ante la imposibilidad que tiene el despacho de fijar una suma exacta consolidada en virtud del perjuicio por los gastos que incurrieron los miembros del grupo demandado por pago de multas, servicio de grúa y parqueadero, no puede tampoco negar la indemnización por este concepto a quienes sufrieron el daño en virtud del principio de reparación integral, razón por la cual, en aras de establecer una suma ponderada frente a la indemnización de cada uno de los miembros del grupo demandante lesionados por concepto del daño emergente analizado en este acápite, se hará usos de unos criterios objetivos y razonables conforme a lo demostrado en el proceso que permitan fijar las sumas definidas a os miembros del grupo demandante que demuestren haber realizado pagos en alguna de las siguientes circunstancias:*

*-Quienes hayan sido sancionados con multa y hayan realizado el pago de la sanción en los años 2006 y 2007.*

*Frente a esta circunstancia, se encuentra acreditado en el proceso, conforme al contenido del Decreto No. 04000 del 11 de septiembre de 2006, que la sanción por no realizar la actualización de la base de datos de motocicletas correspondía a ocho salarios mínimos legales diarios para el año 2006, suma que equivale a CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$108.800).*

Dicha suma para el año 2007 equivaldría a **CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS CIENCIENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$115.656).

Los numerales primero y segundo del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, establecen que, si las multas se pagan dentro de los cinco días siguientes a la interposición de la multa, se pagará el equivalente al 50% y si se paga dentro de los veinte días siguientes a la interposición se pagará el 75%.

Conforme se puede observar de las copias de los comparendos allegadas, la mayoría de ellos fueron interpuestos en diciembre de 2006 y en enero de 2007.

En virtud de lo anterior, el pago que deberá realizarse por concepto de multas con los valores debidamente actualizados, conforme a lo que acrediten, los miembros del grupo perjudicado por dicho pago y que se acojan a la presente sentencia será la siguiente:

- Si se demuestra que la multa fue impuesta en 2006 y fue efectivamente pagada en su totalidad, el valor a pagar será de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$178.874).
- Si se demuestra que la multa fue impuesta en 2006 y fue efectivamente pagada en un 5% el valor a pagar será de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$134.155).
- Si se demuestra que la multa fue impuesta en 2006 y fue efectivamente pagada en un 50% el valor a pagar será de **OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$89.437).
- Si se demuestra que la multa fue impuesta en 2007 y fue efectivamente pagada en su totalidad, el valor a pagar será de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE** (\$189.711).
- Si se demuestra que la multa fue impuesta en 2007 y fue efectivamente pagada en un 75% el valor a pagar será de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$142.283).
- Si se demuestra que la multa fue impuesta en 2007 y fue efectivamente pagada en un 50% el valor a pagar será de **NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$94.856).
- Quienes. hayan sido sancionados con multa y hayan tenido que pagar servicio de grúa y parqueadero, en virtud de la inmovilización de la motocicleta:

Conforme unos comprobantes de pago allegados por la parte demandante (fls. 53 y 55), por concepto de servicio de grúa se realizó una consignación de \$26.400, igualmente por servicio de pago de parqueadero por cuatro días (del 28 al 31 de enero de 2007) fue de \$30.000, lo que dividido por el número de días pagados daría un valor diario de \$7.500.

En virtud de lo anterior, determina el despacho que el valor actualizado por cada uno de esos conceptos será el siguiente:

- *Por pago de servicio de grúa, el valor a indemnizar será de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MTCTE (\$43.403).*
- *Por pago de servicio de parqueadero, el valor a indemnizar será de DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$12.300) por día de parqueadero.*

*Frente a este último pago debe aclararse que el valor determinado es por día, por lo que su pago dependerá del número de días que cada uno de los perjudicados pruebe haber pagado el servicio de parqueadero por la inmovilización de la motocicleta.*

*Definidos los valores correspondientes por indemnización de los perjuicios causados al grupo, debe ahora el despacho fijar algunas pautas a seguir respecto a la forma en que se deberá hacer el correspondiente pago de la indemnización correspondiente:*

- *Cada persona que quiera acogerse a la presente sentencia en los términos del artículo 55 de la Ley 472 de 1998, deberá presentar Copia de la cédula de ciudadanía, si su nombre aparece en el listado anexo a la sentencia, o en su defecto con copia del comprobante en la que se pruebe el respectivo pago de estipendio. Si quiere solicitar indemnización por pago de multas, servicios de grúa y parqueaderos, deberá presentar, además de la copia de la cédula de ciudadanía, la de las consignaciones en la que demuestren haber realizado dichos pagos.*
- *En caso de que no posea ninguno de esos documentos, deberá anexar a la solicitud, de acogerse al grupo, copia del derecho de petición en el que le pida al Municipio de San José de Cúcuta suministrar la información sobre si esa persona realizó el pago del estipendio, de la multa, del servicio de grúa o del parqueadero, información que deberá suministrarla el Municipio de Cúcuta tanto al interesado como al Fondo para la Defensa de los Intereses y Derechos Colectivos de la Defensoría del Pueblo, entidad a la que se le encargará de la administración de los valores a pagar por concepto de indemnización dentro del proceso de la referencia.*
- *Una vez suministrada dicha información, el Fondo para la Defensa de los Intereses y Derechos Colectivos de la Defensoría del Pueblo deberá consolidarla, determinando en primer lugar el valor total a pagar por parte del Municipio de San José de Cúcuta por los pagos que los miembros del grupo tuvieron que cancelar por concepto de multas, servicios de grúa y parqueaderos (recordando que el valor total del pago del estipendio ya fue definido en esta sentencia), debiendo posteriormente cancelar la indemnización a cada uno de los perjudicados conforme a los daños que logren probar cada uno de ellos, siempre y cuando correspondan a los ya definidos en la presente sentencia, esto es, daño emergente derivado del pago del estipendio y daño emergente derivado del pago de multas, servicios de grúa y parqueadero que fueron impuestos por el no pago del citado emolumento.*
- *El Municipio de Cúcuta deberá publicar el extracto de la presente sentencia correspondiente a su parte resolutive, así como de acápite "7.7.1.3. De la reparación del daño" en adelante en un periódico de amplia difusión en el mencionado Municipio. También deberá publicar el listado anexo a esta sentencia. La copia tanto del listado anexo como de la sentencia deberá estar disponible, de forma íntegra, en la página web del Municipio de Cúcuta, disponiendo de un link en la página de inicio de dicho sitio web en el que se pueda ir directamente al archivo digital de la sentencia y del listado anexo.*

## **7.8. CONCLUSIONES**

- Al hacer el estudio sobre los elementos de la responsabilidad en el presente caso, lograron probar los demandantes los daños causados en sus patrimonios, fruto del estipendio ordenado por la Alcaldía Municipal de Cúcuta para la actualización de la base de datos de las motocicletas en el Decreto No. 0400 de 11 de septiembre de 2006 y en la Resolución No. 0396 de 19 de septiembre de ese, daño derivado del pago del estipendio, así como de las multas, servicios de grúa y parqueaderos derivado del no acatamiento de lo ordenado por los actos administrativos de contenido general arriba citados.

- Está acreditado en el proceso que los daños ocasionados al grupo definido por los propietarios de motocicletas circundantes en el Municipio de Cúcuta, tienen causa común que es la imposición de un estipendio por la actualización de la base de datos de motocicletas circundantes en el Municipio de Cúcuta y de sanciones derivadas del incumplimiento a lo impuesto, hechos que son atribuibles a la entidad demandada en tanto es la que expidió los actos administrativos que sirvieron de fundamento a los cobros realizados a los miembros del grupo y es la que realizó el recaudo de dichos cobros.

- Se demuestra en el plenario que hubo una ejecución indebida de órdenes dadas tanto en el Decreto No. 0400 de 11 de septiembre de 2006 como en la Resolución No. 0396 de 19 de septiembre de ese mismo año, en tanto la entidad demandada empezó a realizar el recaudo del estipendio y la imposición de multas y demás sanciones aun cuando la Resolución citada no había sido publicada en los términos del artículo 43 del C.C.A. ni se había cumplido con lo establecido por el artículo 1º de la Ley 962 de 2005 cuando se ordenaran nuevos trámites a los ciudadanos, como ocurre en el presente caso, cuestiones que si bien no afectan la existencia y validez del acto si lo hace ineficaz, inoponible a terceros, por lo que al momento en que se hicieron los respectivos cobros dichas obligaciones no eran exigibles a los particulares a los que se la había impuesto, razón por la que la ejecución del acto materializada en el recaudo derivado de los citados actos administrativos de carácter general fue indebida, configurándose como una operación administrativa que hace atribuibles los daños ocasionados a los miembros del grupo al Municipio de Cúcuta, por lo que se hace procedente declarar su responsabilidad en el presente caso.

- El Municipio de Cúcuta deberá indemnizar a los miembros del grupo definido por los propietarios de motocicletas circundantes en el citado ente territorial que hicieron algún pago con fundamento en el estipendio para la actualización de la base de datos de dichos vehículos, indemnización. “que deriva tanto del daño emergente causado por el pago del estipendio como del daño emergente emanado del pago de multas, servicios de grúa y parqueadero que fueron impuestos por el no pago del estipendio.

## **VIII. COSTAS Y HONORARIOS DEL ABOGADO DE LOS DEMANDANTES**

En relación con este asunto, los numerales 5º y 6º del artículo 65 de la Ley 472 de 1998 establecen lo siguiente:

“(…) **ARTÍCULO 65. CONTENIDO DE LA SENTENCIA.** La sentencia que ponga fin al proceso se sujetará a las disposiciones generales del Código de Procedimiento Civil y además, cuando acoja las pretensiones incoadas, dispondrá:

(...)

5. La liquidación de las costas a cargo de la parte vencida, teniendo en cuenta las expensas necesarias para la publicación del extracto de la sentencia.

6. La liquidación de los honorarios del abogado coordinador, que corresponderá al diez por ciento (10%) de la indemnización que obtengan cada uno de los miembros del grupo que no hayan sido representados judicialmente. (...)"

En este sentido, y ante la prosperidad de las pretensiones en el presente caso, se condenará en costas a la Entidad demandada, consistentes en el pago de las expensas necesarias para la publicación de la providencia en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Cúcuta tal como se señaló en el acápite anterior de la presente sentencia.

Por secretaria líquidense las costas, para lo cual se requerirá al apoderado de la parte de demandante, previo a la liquidación de costas, para que presente al despacho cotización del valor correspondiente a las expensas necesarias para la publicación de la presente providencia tal como se señaló en este fallo, en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Cúcuta.

Por otro lado, se fija como honorarios a favor del abogado que ha representado al grupo el 10 por ciento de la indemnización que obtenga cada uno de los miembros del grupo que no haya sido representado judicialmente.

#### **IX. DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Tunja, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

#### **FALLA.**

**PRIMERO.** - Declárese al Municipio de San José de Cúcuta responsable patrimonialmente de los perjuicios ocasionados al grupo conformado por los propietarios de las motocicletas circundantes en el citado Municipio, quienes realizaron pagos derivados del estipendio para la actualización de base de datos de las motocicletas creados por el Decreto No. 0400 del 11 de septiembre de 2006 y la Resolución No. 0396 del 19 de septiembre de ese mismo año, por la indebida ejecución de los actos administrativos ya señalados materializada en el recaudo hecho en virtud de dichos acto entre los años 2006 y 2007, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** - Condenar al Municipio de San José de Cúcuta al pago a los miembros del grupo demandante las sumas que a continuación se relacionan.

Por daño emergente derivado del pago del estipendio la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$677.657.577).**

Por daño emergente derivado del pago de multas, servicios de grúa y parqueadero que fueron impuestos por el no pago del estipendio los siguientes valores para las indemnizaciones individuales:

- La suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$178.874)** por el daño emergente derivado del pago de la multa impuesta en 2006 en SU TOTALIDAD, por el incumplimiento de la actualización de la base de datos de las motocicletas ordenada por el Decreto 0400 del 11 de septiembre de 2006 y la Resolución No. 0396 de 19 de septiembre de ese mismo año.
- La suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$134.155)** por el daño emergente derivado del pago de la multa impuesta en 2006 en un 75% del valor, por el incumplimiento de la actualización de la base de datos de las motocicletas ordenada por el Decreto 0400 del 11 de septiembre de 2006 y la Resolución No. 0396 de 19 de septiembre de ese mismo año.
- La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$89.437)** por el daño emergente derivado del pago de la multa impuesta en 2006 en un 50% del valor, por el incumplimiento de la actualización de la base de datos de las motocicletas ordenada por el Decreto 0400 del 11 de septiembre de 2006 y la Resolución No. 0396 de 19 de septiembre de ese mismo año.
- La suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$189.711)** por el daño emergente derivado del pago de la multa impuesta en 2007 en su totalidad, por el incumplimiento de la actualización de la base de datos de las motocicletas ordenada por el Decreto 0400 del 11 de septiembre de 2006 y la Resolución No. 0396 de 19 de septiembre de ese mismo año.
- La suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$142.283)** por el daño emergente derivado del pago de la multa impuesta en 2007 en un 75% del valor, por el incumplimiento de la actualización de la base de datos de las motocicletas ordenada por el Decreto 0400 del 11 de septiembre de 2006 y la Resolución No. 0396 de 19 de septiembre de ese mismo año.
- La suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$94.856)** por el daño emergente derivado del pago de la multa impuesta en 2007 en un 50% del valor, por el incumplimiento de la actualización de la base de datos de las motocicletas ordenada por el Decreto 0400 del 11 de septiembre de 2006 y la Resolución No. 0396 de 19 de septiembre de ese mismo año.
- La suma de **CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$43.403)** por el daño emergente derivado del pago de servicio de grúa.
- La suma de **DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$12.330)** por el daño emergente derivado del pago por día del servicio de parqueadero.

*El Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo definirá el valor total a pagar por concepto del daño emergente derivado del pago de multas, servicio de grúa y parqueadero que fueron impuestos por el no pago del estipendio.*

*Fijada esa suma, el Municipio de Cúcuta deberá cancelarla al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo, que en los términos del*

numeral 3º del artículo 65 de la Ley 472 de 1998 deberá cancelarle a cada miembro del grupo el valor que le corresponda a cada uno por concepto de la indemnización

**TERCERO.** - Tener como parte íntegra de la presente sentencia el listado anexo de las personas que pagaron el estipendio, en un archivo en formato CD.

**CUARTO.** - Ordenar la publicación del extracto de la presente sentencia correspondiente a su parte resolutive, así como del acápite "7.7.1.3. De la reparación del daño" en adelante en un periódico de amplia difusión en el Municipio de San José de Cúcuta. También deberá publicar el listado anexo a esta sentencia. La copia tanto del listado anexo como de la sentencia deberá estar disponible, de forma íntegra, en la página web del Municipio de Cúcuta, disponiendo de un link en la página de inicio de dicho sitio web en el que se pueda ir directamente al archivo digital de la sentencia y del listado anexo.

**QUINTO.** - Condenar en costas a la entidad demandada por el valor de las expensas necesarias para la publicación de la sentencia en un periódico de amplia circulación en el Municipio de San José de Cúcuta.

Por Secretaría hágase la correspondiente liquidación de costas, luego de que se allegue por parte del apoderado de la parte demandante cotización del valor correspondiente a las expensas necesarias para la publicación de la presente providencia en un periódico de amplia circulación en el Municipio de San José de Cúcuta.

**SEXTO.** - Fijar como honorarios a favor del Abogado que ha representado al grupo, OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONES, identificado con C.C. No. 88213586 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 89649 del C.S. de la J., el 10 por ciento de la indemnización que obtenga cada uno de los miembros del grupo que no haya sido representado judicialmente.

**SÉPTIMO.** - En firme esta providencia y cumplida la misma archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor. Si existe excedente de gastos procesales, devuélvanse al interesado.

Realícense las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**AUGUSTO LLANOS RUÍZ  
JUEZ"**

**LISTADO ANEXO DE LAS PERSONAS QUE REALIZARON EL PAGO DEL  
ESTIPENDIO POR ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE LAS  
MOTOCICLETAS**